

Arbitraje: Consorcio Santa Bárbara con el Gobierno Regional de Cajamarca.

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR EL MAGISTER JIMMY RODDY PISFIL CHAFLOQUE, MAGISTER RAÚL ERNESTO ARROYO MESTANZA Y EL ABOGADO MARCO ANTONIO MERCADO PORTAL, EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR CONSORCIO SANTA BARBARA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

RESOLUCIÓN N° DOCE

I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Cajamarca a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

II. LAS PARTES

- **Demandante:** CONSORCIO SANTA BARBARA (en adelante, denominado el Contratista o la Demandante).
- **Demandado:** GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA (en adelante, denominado la Entidad).

III. DEL TRIBUNAL ARBITRAL

- Mg. JIMMY RODDY PISFIL CHAFLOQUE – Presidente del Tribunal.
- Mg. RAUL ERNESTO ARROYO MESTANZA – Árbitro.
- Abg. MARCO ANTONIO MERCADO PORTAL – Árbitro.
- Abg. AUSBERTO GONZALO RABANAL OCAS – Secretario Arbitral.

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL

4.1. ANTECEDENTES DEL PROCESO ARBITRAL:

CONSORCIO SANTA BARBARA y el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA suscribieron el Contrato N° 0007-2014-GRCAJ-GGR, para la elaboración del expediente técnico del PIP “Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas del nivel primario en las localidades de: El Tuco, Tuco Bajon Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca”, el día 3/03/14.

4.2. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL:

En la cláusula Décimo Octava del Contrato, se estipuló que cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar conciliación y/o arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° del Reglamento.

4.3. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL E INSTALACIÓN:

Al haberse suscitado una controversia entre las partes, CONSORCIO SANTA BÁRBARA designó como Árbitro al Dr. RAÚL ERNESTO ARROYO MESTANZA y el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA designó como Arbitro a la Dr. MARCO ANTONIO MERCADO PORTAL, El tercer miembro y Presidente del Tribunal Arbitral designado por acuerdo de los árbitros de parte fue a el Dr. RAMIRO RIVERA REYES, quien mediante carta de Carta N° 066-2017/RRR, de fecha 27 de octubre del 2017, renuncia al cargo de Presidente de Tribunal Arbitral.

Ante ello, los árbitros de parte designan como nuevo presidente del Tribunal Arbitral al Magíster JIMMY RODDY PISFIL CHAFLOQUE.

4.3.1. INSTALACIÓN:

El 29/08/17 se instaló el Tribunal Arbitral, con asistencia del representante de GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, del representante del CONSORCIO SANTA BARBARA. En dicha oportunidad, los miembros del tribunal arbitral declararon haber sido debidamente designados de acuerdo a

Ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificándose en la aceptación del encargo de árbitros y señalan que no tienen ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes. Asimismo, se obligan a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada.

4.4. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Mediante Resolución N° 08, se citó a las partes a la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, la misma que se desarrolló el día 23 de abril del año 2018.

4.5. SANEAMIENTO:

El Tribunal Arbitral declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes arbitrales, derivada del Contrato de Elaboración del Expediente Técnico N° 007-2014-GR.CAJ.GGR **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA.**

5. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:

5.1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Se nos cumpla con pagar la tercera y última valorización, presentada al haberse aprobado el Tercer Informe por el demandado Gobierno Regional de Cajamarca.

5.2. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Se cumpla con emitir los documentos administrativos correspondientes (Resoluciones y Conformidades) a efectos de que se pueda materializar el pago de la Tercera Valorización.

5.3. TERCERA PRETENSION PRINCIPAL

Se proceda a la devolución de monto retenido por garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto total del contrato, pues pese a haberse culminado el mismo no se ha hecho entrega de dicho monto.

5.4. CUARTA PRETENSÓN PRINCIPAL.

Se proceda al pago de la indemnización por daños y perjuicios correspondientes pues al no efectuar el pago oportunamente se viene ocasionando serios problemas a mi representada, por lo tanto, se debe resarcir dicho daño.

5.5. QUINTA PRETENSION PRINCIPAL

Se cumpla con pagar los gastos incurridos en el presente proceso arbitral, es decir las costas y costos de los mismos.

5.6. SEXTA PRETENSION PRINCIPAL

Se proceda a liquidar y pagar los intereses correspondientes desde la fecha de presentación del tercer Informe hasta el pago total de lo adeudado por parte del Gobierno Regional, así mismo se cumpla con pagar todos los gastos administrativos incurrido en el presente proceso arbitral.

6. CONCILIACIÓN:

El Tribunal Arbitral invita a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio que les permita concluir con las controversias materia del presente proceso arbitral, luego de lo cual las partes manifiestan sus posiciones y hacen conocer que han llegado a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones consideradas en la demanda y en la contestación de la demanda, para lo cual la señora Procuradora del Gobierno Regional, manifiesta que cuenta con las facultades especiales para conciliar en el presente proceso arbitral, de acuerdo a los términos establecidos por la

Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2018-GR-CAJ/G.R de fecha 23 de Abril del 2,018.

Luego de lo antes mencionado, ambas partes solicitaron al Tribunal Arbitral que el acuerdo conciliatorio que adopten conste en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, lo cual fue aceptado por el Tribunal Arbitral en el acto.

7. PRETENSIONES CONCILIADAS:

Teniendo en cuenta las pretensiones expuestas en la Demanda y la Contestación de la Demanda, se procede a adoptar el siguiente acuerdo conciliatorio total:

DE LA DEMANDA

1. Respecto de la primera pretensión considerada en la demanda:

La parte demandante reconoce que por concepto de Tercera y última Valorización, solamente se le adeuda a la fecha la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 36/100 SOLES (S/.77,248.36), lo cual es expresamente reconocido en este acto por la señora Procuradora del Gobierno Regional de Cajamarca, comprometiéndose a nombre de dicha entidad a cancelar la mencionada suma en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente audiencia.

2. Respecto de la segunda pretensión considerada en la demanda:

La parte demandante reconoce expresamente que a la fecha el Gobierno Regional de Cajamarca ya ha emitido los documentos administrativos correspondientes (Resoluciones y Conformidades), para procederse al pago de la Tercera Valorización, por lo que en este acto da por satisfecha su pretensión, por lo que habiendo substracción de la materia no hay necesidad de acuerdo conciliatorio respecto de la segunda pretensión.

3. Respecto de la tercera pretensión considerada en la demanda:

La señora Procuradora del Gobierno Regional de Cajamarca en representación de esta entidad, se compromete a que la mencionada

institución procederá a la devolución de monto retenido por garantía de fiel cumplimiento, el mismo que equivale al 10% del monto total del contrato, ascendente a la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTITRES CON 70/100 SOLES (S/.21,493.70), en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia.

4. Respecto de la cuarta pretensión considerada en la demanda:

La parte demandante a través de su representante legal común, en este acto se desiste expresamente de la cuarta pretensión de su demanda, referida al pago de indemnización por daños y perjuicios por falta de pago oportuno de la tercera y última valorización, por lo que respecto de la presente pretensión no hay necesidad de acuerdo conciliatorio.

5. Respecto de la quinta pretensión considerada en la demanda:

Ambas partes acuerdan expresamente que cada una de ellas asumirá el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos incurridos en el desarrollo del presente proceso arbitral, lo cual será cancelado en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución por la que se liquide los gastos arbitrales, para lo cual ambas partes solicitan al Tribunal se efectúe la liquidación anticipada de gastos arbitrales necesaria para cumplir con la ejecución del presente acuerdo antes de la emisión del laudo.

6. Respecto de la sexta pretensión considerada en la demanda:

La parte demandante a través de su representante legal común, en este acto se desiste expresamente de la sexta pretensión de su demanda, referida a la petición de que la entidad proceda a liquidar y pagar los intereses correspondientes desde la fecha de presentación del tercer Informe hasta el pago total de lo adeudado así como al pago de todos los gastos administrativos incurridos en el presente proceso arbitral, por lo que respecto de la presente pretensión no hay necesidad de acuerdo conciliatorio.

8. REGLAS PARA EL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL SOBRE PRETENSIONES CONCILIADAS:

El Tribunal deja claramente establecido que la conciliación ha sido propuesta por las partes de común acuerdo; y siendo que las mismas han realizado formalmente el pedido de que el acuerdo conciliatorio se plasme en forma de laudo en los términos convenidos por las partes, se dispone que la emisión de la resolución por la que se fija plazo para laudar será emitida una vez que se cumpla con lo convenido en el quinto acuerdo conciliatorio.

10. PLAZO PARA LAUDAR.

De conformidad con el numeral 45° de las reglas del proceso, mediante Resolución N° 11, el Tribunal Arbitral fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el numeral 4 del Acta de Instalación establece que: antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Árbitro Único dictará una resolución de conclusión de las actuaciones arbitrales, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada

2.- Que, el numeral 42 del Acta de Instalación establece que: Si lo solicitan ambas partes y el Árbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el Artículo 50° de la Ley de Arbitraje.

3.- Que, habiendo ambas partes conciliado la totalidad de sus pretensiones antes de la expedición del laudo y solicitado expresamente la homologación del Acuerdo Conciliatorio por parte del Tribunal Arbitral; y verificándose, además, que el mencionado Acuerdo versa sobre derechos patrimoniales y no afecta el orden público; el Tribunal Arbitral procede a homologar el Acuerdo de las partes, en los términos convenidos por ellas.

RESOLUCIÓN:

El Tribunal Arbitral, en base a las consideraciones expuestas, lauda de la siguiente manera:

PRIMERO: Registrar en la forma de laudo arbitral el Acuerdo Conciliatorio desarrollado el día de la Audiencia de Conciliación, fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 23 de abril de 2018, en los términos convenidos por CONSORCIO SANTA BARBARA y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:

1. Respecto de la primera pretensión considerada en la demanda:

La parte demandante reconoce que por concepto de Tercera y última Valorización, solamente se le adeuda a la fecha la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 36/100 SOLES (S/.77,248.36), lo cual es expresamente reconocido en este acto por la señora Procuradora del Gobierno Regional de Cajamarca, comprometiéndose a nombre de dicha entidad a cancelar la mencionada suma en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente audiencia.

2. Respecto de la segunda pretensión considerada en la demanda:

La parte demandante reconoce expresamente que a la fecha el Gobierno Regional de Cajamarca ya ha emitido los documentos administrativos correspondientes (Resoluciones y Conformidades), para procederse al pago de la Tercera Valorización, por lo que en este acto da por satisfecha su pretensión, por lo que habiendo substracción de la materia no hay necesidad de acuerdo conciliatorio respecto de la segunda pretensión.

3. Respecto de la tercera pretensión considerada en la demanda:

La señora Procuradora del Gobierno Regional de Cajamarca en representación de esta entidad, se compromete a que la mencionada institución procederá a la Devolución de monto retenido por garantía de fiel cumplimiento, el mismo que equivale al 10% del monto total del contrato, ascendente a la suma de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS

NOVENTITRES CON 70/100 SOLES (S/.21,493.70), en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia.

4. Respecto de la cuarta pretensión considerada en la demanda:

La parte demandante a través de su representante legal común, en este acto se desiste expresamente de la cuarta pretensión de su demanda, referida al pago de indemnización por daños y perjuicios por falta de pago oportuno de la tercera y última valorización, por lo que respecto de la presente pretensión no hay necesidad de acuerdo conciliatorio.

5. Respecto de la quinta pretensión considerada en la demanda:

Ambas partes acuerdan expresamente que cada una de ellas asumirá el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos incurridos en el desarrollo del presente proceso arbitral, lo cual será cancelado en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución por la que se liquide los gastos arbitrales, para lo cual ambas partes solicitan al Tribunal se efectúe la liquidación anticipada de gastos arbitrales necesaria para cumplir con la ejecución del presente acuerdo antes de la emisión del laudo.

6. Respecto de la sexta pretensión considerada en la demanda:

La parte demandante a través de su representante legal común, en este acto se desiste expresamente de la sexta pretensión de su demanda, referida a la petición de que la entidad proceda a liquidar y pagar los intereses correspondientes desde la fecha de presentación del tercer Informe hasta el pago total de lo adeudado así como al pago de todos los gastos administrativos incurridos en el presente proceso arbitral, por lo que respecto de la presente pretensión no hay necesidad de acuerdo conciliatorio.

En señal de conformidad las partes firman los representantes de ambas partes de la Audiencia

SEGUNDO: Declarar que cada una de las partes asumirá de manera equitativa los costos arbitrales.

TERCERO: Disponer que el Secretario Arbitral remita una copia de este laudo arbitral al OSCE.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación.

Firma el presente laudo, el Colegiado en pleno, en el lugar y fecha señalados al principio.

Mg. Jimmy Roddy Pisfil Chafloque
Presidente del Tribunal Arbitral

Raúl Ernesto Arroyo Mestanza
Árbitro

Marco Antonio Mercado Portal
Árbitro

Ausberto Gonzalo Rabanal Ocas
Secretario Arbitral Ad Hoc